

REPÚBLICA DE COLOMBIA



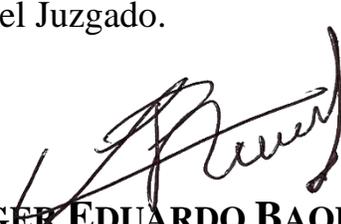
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, SIETE (07) DE MAYO DE 2024**

RADICADO 2024-00092-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Para que aclare, si prescinde de demandar a la arrendataria ESTACIÓN DE SERVICIO LAS MERCEDES S.A.S.
2. Acredite que el correo electrónico referido en esta demanda coincida con el inscrito en Registro Nacional de Abogados.
3. Así mismo, acredítese el derecho de postulación que lo faculta para representar judicialmente al extremo demandante [Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía]
4. Para que identifique por el Folio de Matrícula Inmobiliaria el inmueble objeto de restitución, así como por su ubicación y linderos.
5. No obstante, alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la restitución, con una expedición no mayor a 30 días, así como la escritura pública que permita identificar el bien inmueble objeto de restitución a partir de sus linderos y ubicación actual.
6. Con fundamento en lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda.
7. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ